NÚMERO XXXV

III TRIMESTRE 2010

CONT4BL3

PRÁCTICA FISCAL

Las limitaciones en el sistema de estimación por módulos

PRÁCTICA PROFESIONAL

Vigilancia, por parte del empresario, de algunos aspectos económicos

OPINIÓN

La comunidad del pensamiento imaginativo: Del conocimiento a la inteligencia colectiva

DE INTERÉS PARA EL ASOCIADO

PREMIO AECE: Bases para participar en la I edición

aece

Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España

CURSOS DE FORMACIÓN JURÍDICA

ELIGE LA FORMACIÓN QUE MÁS TE INTERESA

DISTANCIA

PRESENCIAL

IN-COMPANY

E-LEARNING

NOVEDAD

INFÓRMATE:

LEX NOVA

portalformacion.lexnova.es - clientes@lexnova.es

Tel. 983 457 038

06 **PREMIO AECE**
Convocado el I Premio AECE al mejor artículo relacionado con la profesión de experto contable y tributario

08 **OPINIÓN**
Aspectos económicos que exigen una permanente vigilancia *por Julio Bonmatí Martínez*

12 **PRÁCTICA CONTABLE**
Sistema de estimación por módulos: limitaciones *por José Mª Paños Pascual*

16 **DE INTERÉS PROFESIONAL**
The Matrix Tributario *por Basilio Ramírez Pascual*

19 **OPINIÓN**
Del conocimiento a la inteligencia colectiva *por Aurelia Anamaría Rus*

21 **PRÁCTICA LABORAL**
Salarios de trámite *por José Ignacio Bonmatí Martínez*

25 **OPINIÓN**
Competencia desleal *por Francisco García Galindo*

26 **DE INTERÉS PROFESIONAL**
Las paralelas informatizadas y los administradores de hecho *por José Mª Paños Pascual*

29 **RELATO BREVE**
Aprender lento para olvidar despacio… mañana, sí *por Equipo Avatares Cotidianos*

36 **IN ALBIS**
La contabilidad en las civilizaciones antiguas *por Carlos Pérez Vaquero*

staff

Presidente de la Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España:
Antonio Guerrero Requena

Consejo de redacción:
Julio Bonmatí Martínez (Director)
Ana Mª Cancelas Rodríguez (Consejero)
Francisco García Galindo (Consejero)
Carlos Nistal Baroja (Consejero)
Basilio Ramírez Pascual (Consejero)

Edita:
AECE
Asociación Profesional de Expertos Contables y Tributarios de España.
Córcega, 96
08029 Barcelona
Tel 902 430 700
e-mail info@aece.es
www.aece.es

Depósito legal: B-12007-2010
Número ISSN: 2013 - 732X

Publicidad, edición y coordinación:
nc ediciones
Pg. Sant Gervasi 10, entlo 2ª
08022 Barcelona
Tel. 93 418 35 02
ncediciones@ncediciones.net

Redactor Jefe:
Carlos Pérez Vaquero
cpvaquero@gmail.com

Diseño gráfico:
Sergio De Paola
ser@sergiodepaola.com

Imprime:
Impressus
Tel. 93 475 07 20

Esta publicación no se hace responsable ni se identifica con las opiniones que sus colaboradores expresan en los artículos publicados. Prohibida la reproducción total o parcial sin permiso previo escrito de la editora

Tirada: 4.500 ejemplares

PAPEL LIBRE DE CLORO

¿La humanidad sabe aceptar las diferencias?

Todos, en mayor o menor medida, nos encontramos con inesperados imponderables en algún momento de nuestra vida. Esto puede afectar de manera diferente a la realidad del día a día de las personas. Si hacemos el esfuerzo de conocer a la gente que nos rodea, podemos hacernos una idea de cómo es su vida. Pero ¿hasta qué punto somos capaces de conocer realmente cómo es su día a día? ¿Estamos seguros de saber lo que hay detrás?. A veces sí y otras no.

El cerebro es muy dinámico, con una enorme capacidad para el cambio, como resultado del aprendizaje permanente. Algunos estudios indican que la educación produce un cambio permanente en la organización funcional del cerebro, jugando un papel crucial en el proceso creativo.

Hace unos meses, conocí un caso de unos ex empleados de una empresa dedicada a la mecanización de piezas de coche, que una vez que su antigua empresa se declaró en concurso de acreedores, se constituyeron en cooperativa, aportaron todo lo que tenían, incluso la capitalización del paro. ¿Qué objetivo final pretendían? Tener un sueldo digno, un lugar de trabajo estable y una mayor presencia en la toma de decisiones de la empresa, aunque eso, generalmente, les generase más dolores de cabeza. Con esto no quiero decir que salieran de la crisis, pero se estabilizaron.

Por eso, es importante la confianza de la gente en expertos contables, que les puedan asesorar, que les expliquen cómo se puede mejorar su gestión de empresa. Todos nos debemos adaptar a las nuevas tecnologías, a las nuevas legislaciones fiscal y contable, a los nuevos desarrollos de modelos económicos, sociales, de mercado.

AECE se propone, como uno de sus objetivos, modernizarse, mirando hacia un futuro no muy lejano en el que creo -es una opinión personal- estaremos dentro de pocos años. Los estudiantes que saldrán de las Universidades, futuros socios de AECE, están estudiando con otras metodologías que nosotros, en la actualidad, casi ni las conocemos; algunas sí (Facebook, Tuenti, Twitter) pero otras (Second live, plataforma virtual, etc.) todavía están muy lejos de nuestro entendimiento.

Hagamos que la AECE sea su Asociación referente, que sientan la necesidad de asociarse con nosotros por la importancia de pertenecer a una Asociación que les puede dar algo más que un Certificado Digital para remitir impresos a Hacienda; que obtengan un Diploma de Asistencia a cursos de reciclaje que les pueda dar prestigio, y otras muchas cosas importantes.

Incrementar el número de socios de AECE debe ser una prioridad en nuestros objetivos cotidianos.

Hagámoslo posible entre todos.

Presidente AECE

I Premio AECE

La AECE –en aras a difundir y extender el conocimiento de nuestra actividad profesional, y dando cumplimiento a la consecución de los fines establecidos en el Art. 6º de nuestros Estatutos– convoca la I edición del Premio AECE al mejor artículo sobre la profesión, al que podrán concurrir todas aquellas per - sonas que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Desde aquí, agradecemos de antemano vuestro interés y quedáis invitados a participar con arreglo a las siguientes:

Se convoca la primera edición del Premio AECE al mejor artículo original e inédito.

La dotación del premio será de tres mil (3.000) euros, estando sujeto a la preceptiva retención.

El tema del artículo deberá versar sobre cualquier materia relacionada, directa o indirectamente, con la profesión de experto contable y tributario, no teniendo que ser, obligatoriamente, de contenido técnico.

Podrán optar al premio todas las personas mayores de edad, sean o no socios de la asociación, de cualquier nacionalidad. Se excluye, únicamente, a los miembros de la junta directiva de la AECE.

La extensión del artículo será de un máximo de 13.000 caracteres, con espacios, y deberá ser presentado en lengua castellana.

Los artículos se enviaran por *e-mail* a la dirección electrónica ncediciones@ncediciones.net indicando en el asunto tan sólo Premio AECE. En el cuerpo del correo electrónico deberán figurar: el título del artículo; el nombre, dirección y DNI o NIE del autor y un teléfono de contacto. Si lo desea, puede presentarse bajo seudónimo con el que quiere que sea publicado, en caso de resultar seleccionado.

El plazo para presentar los artículos finalizará el 31 de enero de 2011.

El jurado estará compuesto por tres personas: el director de la revista CONT4BL3, un miembro del consejo de redacción de dicha publicación y un miembro de la junta directiva.

El fallo del jurado se dará a conocer como fecha límite el 28 de febrero de 2011.

Para los artículos recibidos, en todos los casos, el autor cede expresamente sus derechos de autoría a favor de la revista CONT4BL3.

El trabajo premiado será publicado en la página web de la Asociación y en la revista CONT-4BL3 dentro del año natural a la concesión del premio.

Los artículos seleccionados que no hayan resultado premiados quedarán a disposición del consejo de redacción de la revista CONT4BL3 para su discrecional publicación.

El premio se entregará en un acto celebrado al efecto a lo largo de 2011, que se comunicará con un mínimo de dos meses de antelación.

La participación en el concurso supone la aceptación de las presentes bases.

Estas bases también están publicitadas en nuestra web www.aece.es

The e-conomic way®

e-conomic es un sistema de contabilidad en línea, simple, flexible y seguro que le permite ahorrar tiempo y dinero

Módulo administrador:
- para contables / asesores / gestores- gratuito
- control total sobre la actividad contable de sus clientes
- parametrización perfecta

e-conomic:
- basado en web / SaaS
- compatible con PC, Mac, Linux
- permite exportar/importar datos (.csv)
- módulos adicionales
- API: integre con e-conomic

www.e-conomic.es

e-conomic españa • Trole 16 Loft 19 • 28031 Madrid • Tel. +34 91 1299457 • info@e-conomic.es

alcanzar y mantener ese grado de capacidad productiva que nos permita atender eficientemente nuestra cuota de mercado y obtener de forma sostenida en el tiempo la rentabilidad deseada, así como las posibilidades reales de su ampliación o disminución en acomodo a la expansión o contracción impuestas por el entorno y el momento económico.

2. Una vez dimensionada la empresa, en segundo lugar, tenemos que

, entendidas como las inversiones netas necesarias en las operaciones corrientes que realiza la empresa, una vez deducida la financiación espontánea, a corto plazo y sin coste, generada por las propias operaciones. Las necesidades operativas de fondos constituyen, por lo tanto, un concepto de activo corriente, pues son una inversión. Para calcularlas, es necesario conocer el periodo medio de maduración de la empresa: se trata del tiempo que transcurre entre el pago a los proveedores por la compra de existencias (materias primas, productos, etc.) y el cobro de las ventas a los clientes. En otras palabras, es el número de días que tienen que transcurrir para recuperar una unidad monetaria invertida en el ciclo operativo de la empresa (compra-fabricación-venta-cobro).

3. En tercer lugar,

.

Así, los capitales permanentes –patrimonio neto más pasivos a largo plazo– deben, en todo momento, financiar aquellos elementos de la inversión con una vida útil superior a un ciclo económico más las necesidades operativas de fondos; financiando el pasivo a corto plazo la parte restante del activo corriente. Obsérvese que las necesidades operativas de fondos constituyen, como ya hemos mencionado, un concepto de activo corriente que se financia con capitales permanente.

A esta parte de capitales permanentes que financia las necesidades operativas de fondos lo denominamos fondo de maniobra, capital corriente o capital de trabajo. Por tanto,

Cualquier decisión ejecutada a corto plazo tiene impacto en el fondo de maniobra; si el impacto es negativo, se deberá tomar otra decisión con impacto positivo que restituya la cuantía hasta su cifra establecida como necesaria

dicha declaración tributaria. A título de ejemplo, en el primer año de aplicación fueron muchos los *moduleros* requeridos por la Administración por no haber presentado el modelo 347.

después de muchas discusiones y reformas, el Estado se avino, tras la última reforma del Real Decreto de 9 de julio de 2010, a suavizar el régimen de documentación de las operaciones vinculadas, pero hay una excepción muy importante a tener en cuenta. En concreto la nueva regulación exonera de documentar las siguientes operaciones: Para todo tipo de personas o entidades, cuando la contraprestación del conjunto de operaciones realizadas en el período impositivo con la misma persona o entidad vinculada no supere el importe de

de valor de mercado, sin computar las operaciones específicas que se indican a continuación. Deben documentarse en todo caso las siguientes operaciones (operaciones específicas):

- Las realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales, con la misma salvedad que en el caso anterior.
- Las realizadas por contribuyentes del IRPF en el desarrollo de actividades económicas a las que resulte de aplicación el método de estimación objetiva con determinadas sociedades vinculadas.
- Transmisión de negocios o valores o participaciones representativos de la participación en fondos propios no admitidos a negociación en mercados regulados de valores.
- Transmisión de inmuebles o de operaciones sobre activos que tengan la consideración de intangibles

Como vemos los contribuyentes que estén acogidos al régimen de estimación objetiva por signos, índices y módulos y realicen operaciones con sociedades en las que aquellos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o de los fondos propios si que estarán sujetos a la obligación de documentación y de declaración en el Impuesto sobre Sociedades si el importe conjunto de las operaciones realizadas en ese período con personas o entidades vinculadas supera el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.

Así pues, en el supuesto de los *moduleros* que tengan la vinculación antes descrita con una sociedad (sociedades en las que aquéllos o sus cónyuges, ascendientes o descendientes, de forma individual o conjuntamente entre todos ellos, tengan un porcentaje igual o superior al 25 por 100 del capital social o de los fondos propios) ven roto el límite de los 250.000 euros y se rebaja a 100.000 euros, lo que no deja de ser una medida claramente antidefraudatoria, por entender el gobierno que, cuando menos, las operaciones realizadas con estos contribuyentes son más sospechosas que el resto.

Los expertos contables y tributarios deben tener en cuenta este límite a la hora de aconsejar que se crucen operaciones entre estos contribuyentes y sus entidades vinculadas, ya que el importe es inferior al establecido como regla general y se debe sopesar la burocracia que puede conllevar el excederse de dicho límite.

Finalmente, hay que recordar que este sistema es incompatible con cualquiera de los otros dos regímenes de estimación directa (normal y simplificada).

En definitiva, los expertos contables y tributarios debemos tener muy presente toda esta serie de limitaciones y obligaciones formales que desde la entrada en vigor de los *módulos* se han ido creando en torno a esta figura impositiva, pues de la teórica sencillez que se pregonaba desde un principio nos vemos abocados a estar controlando constantemente a nuestros clientes y aconsejándoles continuamente, así como arbitrar mecanismos de control (número de empleados, facturas emitidas, operaciones de más 3.000 euros, actividades vinculadas o con la misma dirección organizativa), con el fin de evitar que nos encontremos con una exclusión no deseada o bien con algún incumplimiento formal que pueda acarrear una sanción.

Los expertos contables y tributarios nos vemos abocados a controlar constantemente a nuestros clientes, aconsejándoles para no encontrarnos con una exclusión no deseada o que algún incumplimiento acarree una sanción

Vicepresidente AECE La Rioja

The Matrix Tributario: seguridad jurídica en los procesos de reestructuración empresarial

Este proceso está compuesto por una o varias operaciones societarias que permiten a las empresas alcanzar mayor eficiencia, mayor seguridad y protección del patrimonio empresarial, mejor gestión de la crisis y obtención de financiación

En los últimos años es frecuente oír hablar de procesos de reestructuración empresarial en los despachos profesionales y en las empresas con una cierta dimensión; sobre todo, empresas familiares que están intentando solucionar el problema de sucesión generacional.

Pero, ¿en qué consisten en realidad estos procesos de reestructuración? y, sobre todo, ¿de qué sirven a las empresas?.

Son procesos compuestos por una o varias operaciones societarias (fusión, escisión, aportación de ramas de actividad, canjes de valores, etc.) que permitan a las empresas o grupos empresariales alcanzar mayor eficiencia, mayor seguridad y protección del patrimonio empresarial, mejor gestión de la crisis y obtención de financiación. En síntesis, causas basadas en la consecución de objetivos de incremento del beneficio, rentabilidad y conservación de las estructuras empresariales.

Para que estas operaciones puedan realizarse con libertad no han de ser gravadas, ni intervenidas por el Estado.

es el término con el que se designa al concepto de empresa en la economía de mercado propia del sistema económico capitalista y que se sustenta en la ética racionalista de la libertad individual. Según la teoría económica liberal es un concepto esencial para el teórico funcionamiento sin restricciones de un mercado libre de competencia perfecta, sin monopolios coercitivos ni distorsiones debidas al intervencionismo del Estado (quinto poder).

Con el nombre de se designa también habitualmente al concepto de libertad económica, con rango constitucional en muchos países. Se reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado; Art. 38 de la Constitución española de 1978: *Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación*.

Para lograr la neutralidad fiscal necesaria que respete la voluntad del empresario en su diseño de estrategias y formatos societarios, se estableció un régimen en la Ley 76/1980 sobre régimen fiscal de las operaciones de fusión, en el que el contribuyente podía optar a una cierta neutralidad de este tipo de operaciones, previa solicitud al Ministerio de Hacienda y concesión en la medida que se estimaba oportuno de determinadas bonificaciones en el Impuesto de sociedades de las entidades interviniente.

Dicho régimen fue evolucionando hasta llegar a un aplaudido –en sus principios– régimen de neutralidad fiscal establecido por la Ley 29/1991 por la que se incorporó a nuestro ordenamiento jurídico tributario las normas contenidas en la Directiva 904/434/CEE del Consejo, de 23 de julio, y que con diversas modificaciones y adaptaciones se ha venido manteniendo en nuestro ordenamiento hasta el hoy vigente, recogido en el capítulo VIII, del título VII, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

El objetivo descrito en la exposición de motivos de la Ley era *facilitar la neutralidad en la toma de decisiones para llevar a cabo una reorganización societaria y evitar que la carga fiscal fuera un condicionante*; sin embargo, la aplicación práctica de dicho régimen fiscal se ve condicionada por la interpretación de la cláusula antiabuso contenida en el Art. 96.2 del TRLIS, según la cual: *No se aplicará el régimen establecido en el presente capítulo cuando*

la operación realizada tenga como principal objetivo el fraude o la evasión fiscal. En particular, el régimen no se aplicará cuando la operación no se efectúe por motivos económicos válidos, tales como la reestructuración o racionalización de las actividades de las entidades que participen en la operación, sino con la mera finalidad de conseguir una ventaja fiscal.

En unos tiempos en crisis, de ansia recaudatoria, estamos sufriendo –una vez más– el abuso por parte de la Inspección que se dedica a juzgar si los motivos económicos probados por la empresa –que es, una vez más, quien, según los criterios de la Inspección, tiene que probar– son o no válidos. Dejo para otra ocasión mi opinión sobre el significado de una actuación de comprobación o investigación, si bien, habría mucho que discutir en cuanto a la competencia de la Inspección para realizar tales interpretaciones, a veces contrarias a lo que ha dictaminado la DGT o incluso los Tribunales. También voy a dejar *en el aire* lo que dice el Art. 89.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que señala que *los órganos de la Administración tributaria encargados de la aplicación de los tributos deberán aplicar los criterios contenidos en las consultas tributarias escritas a cualquier obligado, siempre que exista identidad entre los hechos y circunstancias de dicho obligado y los que se incluyan en la contestación a la consulta*.

Lo que sí es una realidad, es que si el contribuyente no logra convencer al inspector se enfrentará a un acta en disconformidad (sin sanciones) que supondrá –en muchos casos– tener que avalar una deuda tributaria, mientras se discute el fondo del asunto en los tribunales. Este aval, ofrecimiento de garantías para lograr el aplazamiento de la deuda –en el caso de no conseguir la suspensión– produce un efecto financiero adverso y, desde luego, contrario a lo que el empresario pretendía con la reestructuración. Además, en estos tiempos difíciles, enfrentarse a uno de estos procesos puede llevar a la ruina a más de una empresa.

Con suerte, en los tribunales, el contribuyente conseguirá una resolución favorable y, tras años de litigios, el asunto quedará positivamente zanjado; todo ello, si ha conseguido sobrevivir financieramente. Un claro ejemplo, en la reciente jurisprudencia es la sentencia de la Audiencia Nacional de 5 de marzo, que arroja –desde mi punto de vista– un haz de luz que podría servir a la Inspección de manual interpretativo.

La seguridad jurídica es un principio del Derecho, universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la *certeza del derecho*, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

La seguridad jurídica es en el fondo la garantía dada al individuo, por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados (violados) o que, si esto último llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los derechos. En resumen, la seguridad jurídica es la *certeza del derecho*, que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos legales establecidos previamente y debidamente publicados.

El afán recaudatorio desmesurado que está demostrando últimamente la Administración Tributaria no debería mermar esta garantía, y puedo asegurar que, como sufridor activo de estas cuestiones, la inseguridad jurídica tributaria en España está llegando a un punto tan álgido, que los profesionales –en estos asuntos controvertidos– no sabemos a qué atenernos.

Parece desprenderse de la jurisprudencia algún atisbo procedimental para analizar *los motivos económicos válidos* y, claro ejemplo, es la sentencia de la Audiencia Nacional mencionada anteriormente, en ella, entre otras cosas se establece:

a) motivo económico válido

. Muchos son los autores que se esfuerzan en analizar la correcta interpretación de esta cláusula, la relevancia de *la causa*, la doctrina del *Business purpose* y la economía de opción, entre otros muchos, Palao Taboada, García Novoa, Durán-Sindreu, Falcón Tella. En los primeros intentos filosóficos, Aristóteles afirma que los primeros principios se derivan por inducción, de la percepción sensorial, que implanta los verdaderos universales en la mente

En tiempos de crisis, estamos sufriendo el abuso de la Inspección, que se dedica a juzgar si los motivos económicos probados por la empresa son válidos o no

La Administración debería respetar un cierto libre albedrío tributario cuando el único hecho imponible que se pueda gravar en una reestructuración, sea la propia operación societaria tendente a la propia reestructuración

humana. De esta idea proviene la máxima escolástica *nada hay en el intelecto que no haya estado antes en los sentidos* (*nihil est in intellectu, quod prius non fuerit in sensu*). Al mantener que *conocer la naturaleza de una cosa es conocer, ¿por qué es?* y que *poseemos conocimiento científico de una cosa sólo cuando conocemos su causa*.

b) En el supuesto que hubiera quedado acreditado la existencia de motivo económico,

, ya que es ésta quien quiere hacer valer el derecho a exigir la deuda tributaria.

c)

,

como puede ser un economista o experto tributario, realice mediante Informe Pericial relativo a las operaciones efectuadas.[1]

La Administración debería respetar un cierto libre albedrío[2] tributario cuando el único hecho imponible que se pueda gravar en una reestructuración, sea la propia operación societaria tendente a la propia reestructuración. En estos supuestos, no parece tener mucho sentido el intento de fiscalizarla en vez de respetar esa libertad de formato, de empresa o de establecimiento.

Una familia decide aportar sus participaciones de una sociedad AAA a una sociedad BBB, a través de un canje de valores, con el objetivo de separar los derechos políticos y económicos de la gestión empresarial, además, pretenden formalizar un protocolo familiar y una evaluación de la retribución de los puestos de gestión.

En este caso observamos un solo hecho imponible que es el canje de valores, lógicamente los socios no pagarán por las plusvalías generadas por esta operación al someterse al régimen de neutralidad fiscal. No parece lógico dudar de los motivos económicos válidos de esta actuación. Si la familia no hubiera decidido un cambio en las estructuras de su empresa, no habría otro hecho imponible gravable, por lo que intentar gravarlo tiene que ser inadmisible si se pretende que exista un clima de libertad de empresa.

La antítesis a lo anterior es la escisión en una sociedad, que se culmina con la venta de un terreno a terceros, por el que se consigue, mediante artificios, no pagar el Impuesto por la plusvalía de la venta. Podemos observar que esta operación presenta varios hechos imponibles, la escisión y la venta del terreno. Este podría ser el caso prototípico investigable por la Inspección y calificado de fraude, ya que si se hubiera realizado la venta del terreno, sin los otros mecanismos, el contribuyente habría tenido que pagar los impuestos correspondientes.

En la trilogía de *The Matrix*[3] existen muchas referencias al libre albedrío, a la importancia de respetarlo y hacer nuestras propias elecciones. Y me pregunto, ¿podemos estar ante un *Matrix* Tributario?

Otra reacción a la exacerbada voracidad recaudatoria tributaria, relevante y reciente, es la sentencia del TJUE de 20 de mayo de 2010, asunto C-352/08, en la que se dice que la normativa comunitaria sobre las operaciones de reorganización empresarial debe interpretarse en el sentido de que las ventajas que establece no pueden denegarse al sujeto pasivo que proyecta, mediante un montaje jurídico que incluye una fusión de empresas, evitar el pago de un impuesto de transmisiones, dado que este impuesto no está incluido en el ámbito de aplicación de la citada normativa.

Finalizo, preocupado por la inseguridad jurídica en este *Matrix* tributario, y mientras llega *el elegido* que cambie esta situación o al menos clarifique las reglas del juego, una recomendación final para los procesos de reestructuración es que cuenten con el apadrinamiento de un buen informe pericial o facultativo emitido por economista, abogado o experto tributario que demuestre la aplicación de *motivos económicos válidos*. Les servirá para defenderse mejor, cuando les persiga el *Agente Smith*.

[1] La sentencia de la AN recoge explícitamente la admisión a trámite de prueba pericial consistente en un dictamen de un experto, concluyendo, a partir del mismo, la existencia del *motivo económico válido*.

[2] -T TQJZM ITJMLZyW M[TI KZMMVKQI LM IY]MTTI[LWK\ZQVI[ÅTW[~ÅKI[Y]M y tomar sus propias decisiones

[3] 4I \ZQTWOyI 5I\ZQ` [WV \ZM[XMTyK]TI[LM KQMVKQI ÅKKQ~V M{KZQ\I[a L LI[XWZ 3MIV] :MM^M[4I]ZMVKM .Q[PJ]ZVM +IZZQM)VVM 5W[[a 0]OW ?MI^

Presidenta de la Asoc. del Conocimiento para el Desarrollo Empresarial en la CCAA de Madrid

Del conocimiento a la inteligencia colectiva

Las comunidades del pensamiento imaginativo

En los momentos de crisis, sólo la imaginación es más importante que el conocimiento
Albert Einstein

En la era de la información, aunque probablemente mucho más acertado y exacto sería hablar de la era de la masificación de las tecnologías de información y comunicación (TIC), queda mucho por analizar y estudiar en cuanto al conocimiento de los expertos y de cómo el conocimiento experto es utilizado para dar el salto y alcanzar la sabiduría o inteligencia colectiva que es y seguirá siendo uno de los grandes retos para los gestores del conocimiento en este siglo; y no sólo deberemos plantearnos cómo alcanzarla sino, sobre todo, lo que sin duda es más complicado, cómo gestionarla, siendo todas ellas tareas a la que se deberán dar respuestas creativas y por ende imaginativas.

Hiroshi Tanaka –filósofo, ingeniero, emprendedor y consultor organizacional– afirma que *la sociedad del conocimiento es aquella en la que el conocimiento deja de tener valor*. Afirmación que choca frontalmente con quienes hasta ahora venían pensando que el conocimiento es el factor clave a través del cual se impulsa el desarrollo de la sociedad actual.

El planteamiento de Tanaka es que, gracias al desarrollo y la utilización de las TIC, el acceso al conocimiento se logra con rapidez y sin dificultad. Basta con un sencillo *clic* y ya está. Ante este alto nivel de accesibilidad, el conocimiento de los expertos se hace cada vez más prescindible.

Por otro lado, probablemente, por causa del permanente cambio en el que nos vemos inmersos, el conocimiento experto no nos da las respuestas válidas y totalmente adecuadas que precisamos en cada momento –cuando conocemos las respuestas nos cambian las preguntas– y, en consecuencia, existe un alto riesgo de obsolescencia. Todo cambia tan rápido que las antiguas respuestas frecuentemente ya no nos sirven. Se necesitan nuevas y el conocimiento experto se apoya en sistemas de respuestas adquiridas, por lo que no siempre logra armonizar con nuestra realidad dinámica.

El acceso permanente y rápido que nos permiten las TIC unido al mencionado riesgo de obsolescencia, es la combinación perfecta para concluir que el conocimiento experto ha quedado lejos de ser el foco de la solución al problema, transformándose en un *commodity* –término anglosajón que se aplica a todo producto vendido a granel en mercados organizados– más.

Existe un alto riesgo de obsolescencia Todo cambia tan rápido que las antiguas respuestas frecuentemente ya no nos sirven

Nuestro mundo de personas y organizaciones activas, participantes y exigentes, principalmente por las TIC, está promoviendo la emergencia de sabiduría colectiva a partir de ideas surgidas de las interacciones entre personas. Tanaka dice: *Si formulas una pregunta en una comunidad, las respuestas que se obtienen pueden llegar a ser mucho más valiosas que las de los expertos*. No olvidemos que las personas que configuran estas comunidades están dentro y fuera de las organizaciones y las hacen coincidir y confluir intereses comunes vinculados tanto a sus tareas profesional-laborales como a cuestiones relacionadas con el ocio. Por tanto, la inteligencia colectiva únicamente se genera a través de la interacción entre personas.

Como nunca antes vivimos un entorno inmensamente rico y denso de conexiones y complejidad. Pero, y aquí recordemos la alerta que hiciese Zygmunt Bauman, en la sociedad actual el entramado social es volátil, ligero y muy desarticulado debido a la deriva individualista. No toda conexión, por consiguiente, es necesaria u obviamente generadora de sabiduría. Para que esta inteligencia colectiva, generada dé la interacción entre personas, emerja y se cree, se necesitan, como manifiesta Manuel Gross, al menos las siguientes condiciones secundarias:

1. Primero, personas con capacidad de moverse

de la indemnización una vez reconocida la improcedencia del despido se computa descontando, en su caso, los días inhábiles (STS 16/10/2006).

- Se entiende que no equivale al depósito o consignación judicial de la indemnización la transferencia del importe de la misma a la cuenta corriente bancaria del trabajador. De modo que tal decisión o actuación empresarial no tendrá virtualidad para paralizar el devengo de los salarios de tramitación (STS 21/03/2006).
- Se consideran medios alternativos al depósito judicial de la indemnización el pago directo y en metálico al trabajador, que recibe efectivamente el importe de la indemnización al mismo tiempo que suscribe el recibo de finiquito y el cheque bancario entregado al trabajador el mismo día del despido.(SSTS 22/01/2008 y 28/02/2008).

Otra limitación a la cantidad a pagar por el empresario en concepto de salarios de tramitación en el caso que se reconozca el derecho del trabajador a percibirlos viene establecida en el propio Estatuto de los Trabajadores, en virtud de la aplicación de los derechos constitucionales a un proceso judicial sin dilaciones indebidas y a recibir una indemnización a cargo del Estado por los daños que sean consecuencias de un anormal funcionamiento de la Administración de Justicia, al permitir al empresario reclamar del Estado los salarios de tramitación que correspondan al período que excedan de los sesenta días hábiles desde la presentación de la demanda hasta la fecha de la sentencia así como las cuotas de la Seguridad Social de dicho período.

Esto último porque el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en relación con los salarios de tramitación reconoce que el período de su devengo se considera de ocupación cotizada a efectos de prestaciones, estando prevista la obligación de instar el alta y la baja del trabajador y cotizar.

En todo caso, el empresario previamente habrá de abonar al trabajador la totalidad de la canti-

(…) en muchos casos las cantidades establecidas en concepto de salarios de tramitación son superiores a las indemnizaciones legales

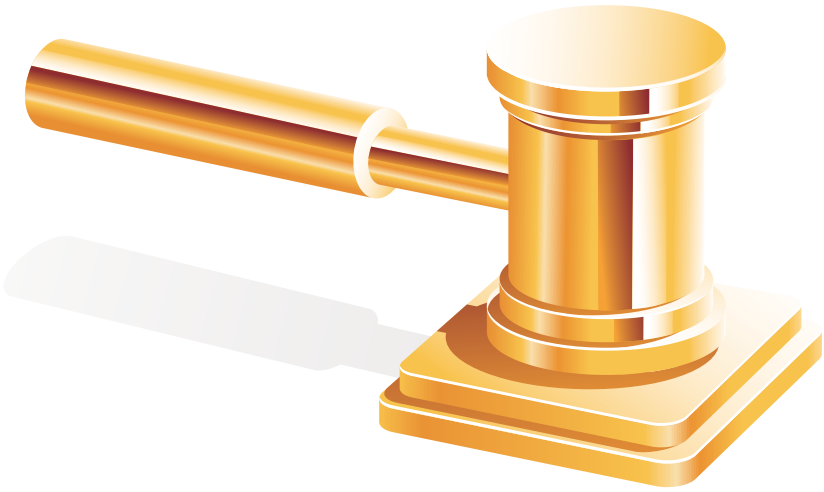

jurisprudencia para considerar a una persona un administrador de hecho (ya que la Ley no define lo que debe entenderse por administrador de hecho, ni qué condiciones o circunstancias deben darse para otorgar tal calificación) es clarificadora la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 16 de abril de 2009, al establecer que, *con carácter amplio, administrador de hecho será quien ejerce efectivamente el cargo al margen de un formal y válido nombramiento*.

Como hemos razonado en anteriores resoluciones, las notas definitorias del administrador de hecho deben ser las siguientes:

a) El elemento esencial de la figura del administrador de hecho es el de autonomía y falta de subordinación a un órgano de la administración social, de tal modo que pueda razonablemente entenderse que esa persona, al margen de un nombramiento regular o formal, está ejercitando en la práctica cotidiana las funciones del poder efectivo de gestión, administración y gobierno de que se trate, asumiendo la sociedad los actos de esa persona como vinculantes para ella y, por tanto, de expresión de la voluntad social.

b) Debe añadirse la habitualidad en el ejercicio de tales funciones, permanencia o continuidad que excluyen una intervención puntual de la gestión de la sociedad.

c) Y cierta calidad en el ejercicio de dichas funciones, lo que permite excluir de este concepto a aquellos cuya actuación se quede en la esfera previa a la decisión, lo que no es sino consecuencia del requisito de autonomía de decisión.

Con toda claridad, esta sentencia nos fija de forma ejemplar los requisitos que debe tener un administrador de hecho, que en resumen son:

1. Los apoderados, por el mero hecho de serlo, no son administradores de hecho.
2. No puede ser administrador de hecho quien actúe por mandato de otro.
3. Es necesario que la persone actúe como verdadero administrador, con autonomía y falta de subordinación y sin necesidad de tener un nombramiento formal y registrado; es decir, que realice todos los actos propios del administrador: comprar, vender, contratar, despedir, fijar los salarios, disponer de las cuentas corrientes, presentar las cuentas, tomar decisiones, tratar con clientes, proveedores, entidades bancarias, trabajadores, etc. sin que dichos actos estén ni subordinados a un tercero ni limitados en el tiempo ni en la forma, y todo ello con independencia que en los documentos oficiales firme una persona cuyo cargo esté formalmente inscrito en el registro mercantil. No es suficiente para ser declarado administrador de hecho, tal como manifiesta la sentencia, *que se cuente con un amplio poder, potencial para administrar, ni siquiera que se haya hecho uso del mismo en alguna ocasión, ni que el domicilio social coincida con su domicilio particular*.

El caso más patente y ejemplarizante, así como el más frecuente sobre todo en el ámbito tributario, de un administrador de hecho es el llamado "administrador oculto", cuando se hace figurar como administrador formal a una persona insolvente y así eludir la responsabilidad del administrador real –el "oculto"– que es quien realmente dirige la sociedad.

Aunque hay más casos de administrador oculto o de administradores de hecho, es evidente que en el ámbito tributario está pensado para evitar la elusión de la responsabilidad tributaria a través del llamado *hombre de paja*, casi siempre por no decir siempre, un insolvente contrastado.

Sirva esta sentencia y sus comentarios de guía para los expertos contables y tributarios a fin de tener presente la figura del administrador de hecho y sus requisitos sobre todo por las posibles responsabilidades tributarias que la ley impone a estas personas y también para disipar posibles inquietudes de apoderados de sociedades que teman verse incursos en responsabilidades.

Our money

The euro coin series comprises eight different denominations: 1, 2, 5, 10, 20 and 50 cent, □1 and □2. The euro coins have a common side and a national side. The national side indicates the issuing country. You can use any euro coin anywhere in the euro area.

The common sides of the coins were designed by Mr Luc Luycx of the Royal Belgian Mint. They show images of the European Union or of Europe and symbolise the unity of the EU.

The national sides show country-specific designs, surrounded by the 12 stars of the European Union

The national sides show country-specific designs, surrounded by the 12 stars of the European Union.

Unlike banknotes, euro coins are still a national competence and not the ECB's. If a euro area country intends to issue coins bearing new motifs – such as on a commemorative coin– it has to inform the European Commission. The Commission will then publish the information in the multilingual Official Journal of the EU (C series). It is the authoritative source upon which the ECB bases its website updates on euro coins.

Questions on euro coins may be addressed to:
European Commission
Directorate-General for Economic and Financial Affairs
Unit R-4 External communication, BU-1 4/168
B-1049 Brussels, Belgium

Too many coins and banknotes in circulation could lead to inflation, which is precisely what the ECB aims to control by maintaining price stability. Therefore, the ECB is responsible for approving the volume of coins that euro countries may issue. In the case of banknotes, the ECB both approves the volume and issues the notes.

De la base

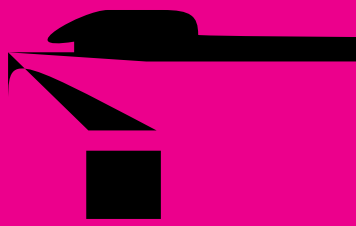

Redacción Cont4bl3

4 consejos para lograr una web mejor

- : en internet, una página debe informar a los usuarios de quién está detrás de esa web; quién es su titular, indicando el nombre de la empresa, CIF, dirección, contacto, números de teléfono y fax, correo electrónico, sellos de calidad, consejo directivo… porque todo eso genera confianza en los usuarios. En el caso de las sociedades mercantiles deben indicar los datos de inscripción en el Registro Mercantil, de la misma forma que los profesionales colegiados incluirán el número de su colegiación y la titulación que los habilita. De esta forma, la persona que navegue por nuestra web sabrá que puede contar con un respaldo profesional auténtico, real, y no sólo virtual.

% : aunque sea evidente, no debemos olvidar que la propiedad intelectual está reñida con el famoso "*corta y pega*" de otros sitios; por ese motivo, debemos tener mucho cuidado con la titularidad de todo lo que subimos a nuestra página (fotografías, textos, música, aplicaciones o *gadgets* como el pronóstico local del tiempo, etc.). Salvo que se utilicen licencias de las llamadas *creatives commons* –que permiten compartirlas siempre que no haya explotación comercial– seremos responsables de lo que publiquemos en nuestra web [incluidos los comentarios y contenidos que generen terceras personas, si ya disponemos de un *chat*, foros, cuadernos de bitácoras (*blog*) o interactuamos con los clientes en una web 2.0]. Asimismo, es fundamental que todo lo que se escriba para la web esté pensado para el entorno de internet y no para leerlo impreso en papel (debe ser más breve, directo, ameno e intuitivo); de ahí la importancia de redactar muy bien las famosas *FAQ*, preguntas más frecuentes. Además, a la hora de *vestir* todo ese contenido, no conviene recargarlos con demasiados colores o animaciones –hay que olvidar las anticuadas presentaciones tipo *flash*– y publicar el texto siguiendo un orden (titular, contenido, más info…) que facilite su lectura.

% : internet es una realidad innegable y una excelente forma de fidelizar a los clientes actuales, pero logrando una notoriedad excelente para llegar a nuevos mercados. A la hora de hacer negocios en la Red, es fundamental que incluyamos el proceso de contratación (los conocidos pasos o migas de pan que nos guían durante el proceso de compra) y sus condiciones (si los precios de venta al público incluyen IVA o no, cuáles son los gastos de envío, por cuánto tiempo se contrata el servicio, etc.) así como información a *posteriori* (confirmando que el proceso de compra concluyó satisfactoriamente, comunicando el estado en que se encuentra el envío o cuáles son las garantías, derechos y deberes del comprador o usuario).

% : finalmente, este es un tema que, en los últimos años –desde que entró en vigor de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal– ha alcanzado una gran repercusión. Si en nuestra web disponemos de cualquier formulario, éste deberá incluir una casilla en blanco, o *checkbox*, que el usuario validará con un *tic*. Al utilizar datos personales, sus titulares pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (los llamados Derechos ARCO) y así hay que indicarlo en el aviso legal:

- ACCESO el interesado tiene derecho a solicitar y obtener gratuitamente información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento, su origen y en qué comunicaciones se han utilizado.
- RECTIFICACIÓN el responsable del tratamiento tendrá la obligación de hacer efectivo el derecho de rectificación del interesado en el plazo de 10 días. La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, conservándose únicamente a disposición de las administraciones públicas, jueces y tribunales, para la atención de posibles responsabilidades.
- CANCELACIÓN se ejercita en iguales términos que el anterior.
- OPOSICIÓN se diferencia de la anterior en que el interesado no quiere cancelar sus datos pero tampoco desea recibir continuas promociones; porque una vez nos haya comp rado algo, no significa que se le puede atosigar de por vida.

En los próximos números de CONT4BL3, continuaremos ofreciendo nuevos consejos.

A DISTANCIA

Organizan: Despacho Albiñana & Suárez de Lezo y Lex Nova.
Lugar: a distancia.
Información: portalformacion.lexnova.es

OCTUBRE 2010

Organiza: I | Art.
Lugar: Madrid.
Fecha: de octubre de 2010 a febrero de 2011.
Información: www. iart.es

Organiza: IIR Spain.
Lugar: Madrid.
Fechas: 6 y 7 de octubre de 2010.
Información: www.iirspain.com

Organiza: Universidad del País Vasco.
Lugar: Bilbao (Vizcaya).
Fecha: 8 de octubre de 2010
Información: www.asepuc.org

Organiza: Manager Forum 2010.
Lugar: Madrid.
Fecha: 19 de octubre de 2010.
Información: www. managernetwork.es

Organiza: Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidad de Murcia.
Lugar: Murcia.
Fecha: 22 de octubre de 2010.
Información: www.asepuc.org

NOVIEMBRE 2010

Organiza: Global Estrategias.
Lugar: Barcelona.
Fecha: 10 de noviembre de 2010.
Información: www.globalestrategias.es

Organiza: AECA.
Lugar: León.
Fechas: 10, 11 y 12 de noviembre de 2010.
Información: www.aeca.es

Organiza: UNED.
Lugar: Madrid.
Fechas: 12 de noviembre de 2010.
Información: www.asepuc.org

7ZOIVQbI" ?WT\MZ[3T]_MZ -U
Lugar: Madrid.
Fechas: 16 y 17 de noviembre de 2010.
Información: www.wkempresas.es

Organiza: IIR Spain.
Lugar: Madrid.
Fechas: 17 y 18 de noviembre de 2010.
Información: www.iirspain.com

Organiza: EUDE.
Lugar: Madrid.
Fecha: 20 de noviembre de 2010.
Información:
www.fiscal-laboral-contable.com

Organiza: CMS España.
Lugar: Madrid.
Fechas: 23 y 24 de noviembre de 2010.
Información:
www.cmseventos.com/espana_2010/

Organiza: Tea Cegos.
Lugar: Barcelona.
Fechas: 24, 25 y 26 de noviembre de 2010.
Información: www.tea-cegos.es

SOLUCIONES SUDOKUS

Nivel difícil

1	8	7	2	9	6	5	4	3
4	6	5	1	3	7	2	9	8
3	2	9	5	4	8	1	7	6
9	1	3	7	8	2	6	5	4
2	5	8	6	1	4	9	3	7
7	4	6	9	5	3	8	2	1
5	3	4	8	2	1	7	6	9
8	7	2	4	6	9	3	1	5
6	9	1	3	7	5	4	8	2

Nivel fácil

6	1	5	3	8	9	4	7	2
9	4	3	7	1	2	8	6	5
2	8	7	5	6	4	3	9	1
4	3	2	1	7	5	9	8	6
8	9	6	2	4	3	1	5	7
7	5	1	8	9	6	2	3	4
3	7	9	4	5	1	6	2	8
1	6	8	9	2	7	5	4	3
5	2	4	6	3	8	7	1	9

FORO Wolters Kluwer asesores

Madrid, 3 de noviembre 2010

Palacio de Congresos de Madrid

avanzando juntos

el papel del asesor para construir el futuro

Wolters Kluwer le invita a asistir al punto de encuentro exclusivo para profesionales dispuestos a diseñar un futuro en el que cualquier reto se convierte en oportunidad.

Comparta conocimientos y experiencias con un extraordinario equipo de ponentes.

INSCRIPCIÓN GRATUITA*

HAGA SU RESERVA. PLAZAS LIMITADAS

*para clientes Wolters Kluwer y miembros de colectivos profesionales con acuerdo de colaboración

http://foroasesores.wke.es

Patrocinadores

Información
902 330 083
902 250 500

A3 Software
CISS

Wolters Kluwer. La primera elección del profesional